



“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 592-2022-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 29 de noviembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

VISTO:

El Exp. N° 11276, de fecha 21 de noviembre del 2022, sobre **Solicitud de Dejar Sin Efecto Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito por irregularidad e informalidad al momento de su imposición, respecto de la papeleta N° 018141, con Código de Infracción N° M08**, presentado por el administrado Miljan Elvito Mayta Malca; e Informe N° 0188-2022-MPSM/SGTSV, de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el administrado **Miljan Elvito Mayta Malca**, sustenta su **solicitud de Dejar Sin Efecto Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, de folios 1-6, alegando que la papeleta impuesta con **Código M-08**, se configura por **“Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional”**; sin embargo, del contenido de la Papeleta de Infracción, se aprecia que no se ha señalado en qué lugar exacto de la ciudad de San Miguel se le ha encontrado conduciendo al menor, lo que lo motivo la intervención policial; de otro lado se tiene que el menor supuestamente conductor no ha sido debidamente identificado por personal policial; y finalmente se tiene que en la Papeleta de Infracción se ha dejado constancia de la supuesta retención de la Unidad Vehicular conforme a ley, pero se tiene que la unidad vehicular nunca fue retenida o internada en el Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad; aspectos y omisiones que permiten determinar la **falta de legalidad y formalidad en la imposición de la papeleta de infracción**, así como falta de objetividad y veracidad de los hechos imputados como infracción al RNT, creando duda insalvable que termina restando merito probatorio a la Papeleta de Infracción; en tal sentido deberá **declararse PROCEDENTE la Solicitud de Dejarse Sin Efecto Papeleta de Infracción**.

Que, mediante Informe N° 0188-2022-MPSM/SGTSV, el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, emite **Opinión Técnica** referente a la **Solicitud** presentada por el administrado Miljan Elvito Mayta Malca, sobre **Dejar Sin Efecto de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, respecto de la **Papeleta N° 018141, con Código de Infracción N° M08**; argumentando que la misma se encuentra mal llenada, no indica la dirección exacta de la intervención que genero la imposición de la Papeleta de Infracción, tampoco se ha identificado plenamente al supuesto menor conductor, y finalmente la papeleta refiere retención del vehículo, sin embargo, el vehículo nunca fue retenido e internado en el Depósito de la Municipalidad; opinando se **declare FUNDADA La Solicitud de Dejar Sin Efecto Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**.

Que, el **Artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Transito -Código de Transito-** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** y sus modificatorias; establece la **formalidad de la imposición de las Papeletas de Infracción**, que todo efectivo policial asignado a la **Unidad o Sección de Transito** deben observar necesariamente, bajo **sanción de nulidad de la papeleta de infracción**.

Que, analizando los fundamentos de la **Solicitud de Dejar Sin Efecto Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito N° 018141, con Código de Infracción N° M08**, presentada por el administrado Miljan Elvito Mayta Malca, se puede acreditar que la **IMPOSICION de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito N° 018141, con Código de Infracción N° M08, se sustenta en el hecho de que del contenido de la Papeleta no se ha SEÑALADO EL LUGAR EXACTO en que se encontrado conduciendo al supuesto menor que genero la intervención policial**; de otro lado **NO SE HA IDENTIFICADO AL SUPUESTO MENOR CONDUCTOR INFRACCION**, y finalmente en la papeleta se señala Retención del Vehículo, cuando en realidad el vehículo nunca fue retenido e internado; aspectos y omisiones que permiten determinar la **falta de legalidad y formalidad en la imposición de la papeleta de infracción**, así como falta de objetividad y veracidad de los hechos imputados como infracción al RNT, creando duda insalvable que termina restando merito probatorio a la Papeleta de Infracción; acreditándose de esta manera que **NO SE HA SEGUIDO LA FORMALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 326° DEL RNT**; pues no existe objetividad, certeza probatoria y mucho menos veracidad en la infracción impuesta al solicitante, a quien se le infracciona con falta M08, por **“Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional”** restando merito probatorio y resultando un abuso la imposición de la mencionada

Unidos por el desarrollo



Papeleta de Infracción materia del presente expediente administrativo; en tal sentido corresponde **declarar la NULIDAD de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito N° 018141, con Código de Infracción N° M08**; debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante **Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MPSM/A**, de fecha 06 de abril del año 2021; e **Informe Legal N° 200-2022-AAD-OGAJ/MPSM**, de fecha 29 de noviembre del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud del administrado Miljan Elvito Mayta Malca, sobre Dejar Sin efecto Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito por irregularidad e informalidad al momento de su imposición, respecto de la papeleta N° 018141, con Código de Infracción N° M08; en consecuencia, **DECLÁRESE LA NULIDAD DE LA REFERIDA PAPELETA DE INFRACCION N° 018141, CON CODIGO DE INFRACCION M08**; en consideración a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL, proceda a REGISTRAR la presente resolución en el Sistema correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en caso se haya registrado en el Sistema de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la referida Papeleta de Infracción.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al administrado con la presente resolución para su conocimiento y fines; así como a las Unidades, Oficinas, Subgerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Paredes Vásquez
GERENTE

1532

1964

SAN MIGUEL
CAJAMARCA